

Lima, 13 de marzo del 2007

VISTO:

El Oficio Nº 199-05-J-OCMA-PJ, cursado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribiría entre el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, con la finalidad de contribuir a una mejor fiscalización de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas que presenten los sujetos obligados:

Oue, en la propuesta presentada, este Poder del Estado se compromete a proponer a la Contraloría General de la República, de acuerdo a criterios de selección debidamente coordinados, las declaraciones juradas de magistrados y personal del Poder Judicial pasibles de fiscalización; a proporcionar de manera agil la información que soliciten las comisiones de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas del mencionado Órgano Contralor; a facilitar la información, de contar con ella, o realizar las gestiones para obtenerla sobre signos exteriores de riqueza no justificados a criterio del Poder Judicial que le sea requerido; y otras informaciones que en el marco de los procesos de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas sean necesarias para la consecución de los fines y objetivos del Convenio;

En consecuencia, siendo facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos para la adecuada marcha de la Institución y de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de comisión de servicios, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, para contribuir a una mejor fiscalización de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas que se presenten en el marco de la Ley N° 27482, que consta de once cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.



A M

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 056 -2007-CE-PJ

Artículo Segundo: El mencionado convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero: Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SS.

)

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

OSÉ DONAIRES CUBA

1 4

WALZER COTRINA MINANO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Jr. Camillo Carrillo Nº 114, Jesús María, Lima, representada por el Contralor General de la República, señor Genaro Matute Mejía, identificado con D.N.I. Nº 07722470, en adelante LA CONTRALORÍA y de la otra parte EL PODER JUDICIAL con domicilio en Av. Paseo de la República S/N Palaclo de Justicia, Cercado de Lima, representada por su Presidente, Walter Vásquez Vejarano, identificado con D.N.I. Nº, en adelante EL PODER JUDICIAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y su Ley.

EL PODER JUDICIAL cuenta dentro de su estructura, con la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, órgano de control y apoyo, que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.

LA CONTRALORÍA, según lo dispuesto por la las 1 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General se la República, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de entrophía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y superisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental; teniendo entre sus atribuciones acceder en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aún cuando sean secretos, así como fiscalizar las declaraciones juradas ordinaresos y de bienes y rentas que presenten los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, están obligados a informar el Presidente de la República y Dicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fomentar la colaboración interinstitucional entre las partes, para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento del control de la gestión pública y una mayor probidad administrativa, en el marco del proceso de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas.

Para el cumplimiento del objetivo señalado en el párrafo precedente, EL PODER JUDICIAL, actuará a través de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA.

LÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente documento ambas partes se comprometen:

- a) A coordinar criterios que sirvan de parámetro para priorizar e identificar declaraciones juradas de Ingresos y de bienes y rentas que justifiquen su fiscalización por LA CONTRALORIA
- c) A hacer de conocimiento de la OCMA el inicio de un proceso de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, a efecto que ésta exhorte al funcionario fiscalizado a brindar la mayor e inmediata colaboración para los fines de la misma.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL

Por el presente Convenio EL PODER JUDICIAL -OCMA se compromete a:

- a) Proponer a LA CONTRALORIA las Declaraciones Juradas pasibles de fiscalización, de acuerdo a los criterios a que se alude en el literal a) de la Cláusula precedente.
- b) Facilitar y agilizar la atención de los requerimientos de información formulados por las comisiones de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas a la institución.
- c) Realizar las gestiones conducentes a obtener la información, o facilitar la misma, de contar con ella, respecto a signos exteriores de fueza a su criterio, no justificados, de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales de PONER JUDICIAL, que sean requeridas por LA CONTRALORIA en el marco del positib de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas que le campare.
- d) Las demás que en el contexto del proceso de fiscalización de declaraciones juradas de Ingresos y de bienes y rentas deliver de la aplicación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

COMPROMISOS DE LA CONTRALORIA

Por el presente Convenio LA CONTRALORIA se compromete a:

Evaluar la propuesta de fiscalización de las Declaraciones Juradas presentadas por la OCMA, de acuerdo a los criterios de selectividad y capacidad operativa de la Institución

b) Utilizar la Información suministrada por la OCMA, estrictamente para los fines del control gubernamental previstos en la Ley Orgánica de LA CONTRALORIA.

LÁUSULA SETIMA:

REPRESENTANTES

para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; las partes se comprometen a designar y acreditar mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente documento, por lo menos a dos representantes de cada una de las instituciones.

ELÁUSULA OCTAVA:

OBLIGACIÓN DE RESERVA

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa para su difusión.

AUSULA NOVENA:

DURACIÓN, MODIFICACIÓN, Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Addendum o Cláusulas Adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuetto por cualquiera de las partes, bastando para ello comunicación oficial dirigida al domicilio señalado en la parte introductoria del presente, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las legias de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

era los efectos del presente Convenio es partes ratifican el domicilio indicando en la parte impoductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en procumento de la otra parte por via manaria con una anticipación no menor de quince (15) días.

roda comunicación, aviso o temperator que se cursen las partes entre si surtirá efectos en los domicillos señalados.

Estando ambas paries de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absolute conformidad, a los del mes de del año 2005.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO Poder Judicial

GENARO MATUTE MEJIA Contraloría General de la República

